



0350 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 JUN 2013.

Vistos, el Expediente N° 0071270-2013 y el Informe N° 563-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03192-2012-DRELM, de fecha 30 de julio de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Benedicta Judith Miranda Cáceres de Alvites, ex directora cesante, contra la Resolución Directoral N° 0153-2012-UGEL05 de fecha 11 de enero de 2012, que declaró improcedente el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la recurrente señala en su recurso de revisión, que le corresponde percibir la Bonificación Especial otorgado en base al Decreto de Urgencia N° 037-94, señalando que éste se sustenta en el artículo 278 de la Ley N° 25388, que incorporó a los Directores, Subdirectores y Personal Jerárquicos de los Centros y Programas Educativos del país dentro de la Escala N° 01: Funcionarios y Directivos considerados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, beneficiarios de la referida Bonificación Especial;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 134.1 del artículo 134 de la citada ley;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 03192-2012-DRELM, fue notificada el 09 de agosto de 2012, y el recurso de revisión fue presentado el 18 de febrero de 2013, por lo que el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 03192-2012-DRELM ha quedado firme, no estando la recurrente facultada para ejercer el derecho establecido en el artículo 206 de la mencionada Ley;

Que, por tanto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por doña BENEDICTA JUDITH MIRANDA CACERES DE ALVITES, contra la Resolución Directoral Regional N° 03192-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación